

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Hipotecario.

Ejecutante: Bancolombia S.A.

Ejecutado: Fredy Ferned Ramírez Balta.

Rad. 73168-31-03-001-2020-00008-00

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folios 218 y 219 del cuaderno 1, avizora este despacho que en el inciso primero del auto dictado el veintitrés (23) de marzo de 2022, se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que, en este, por error¹ de redacción al momento de ordenarse la expedición del oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, con la adjudicación del predio legalmente rematado y adjudicado, erradamente se señaló que la audiencia de remate fue llevada a cabo el treinta (30) de octubre de 2021, cuando lo **correcto** era que allí quedara consignado como fecha de la diligencia a la que se hacía referencia, el **veinte (20) de octubre de 2021**, de conformidad a como obra en acta de audiencia vista a folio 191 de la misma encuadernación.

En efecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o infuyan en ella.”. (Negrillas propias).

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del mentado estatuto procesal permite no solo la corrección de errores aritméticos, sino que el inciso 3° del mismo establece la posibilidad de corregir las decisiones por cambio o alteración de palabras, lo que además puede hacerse de forma oficiosa, resulta aplicable tal circunstancia al caso que aquí nos ocupa tal y como se señaló en precedencia, y más aún que la corrección que se ordenará en esta decisión, no implica modificaciones sustanciales ni contraviene el

¹ Error que de manera alguna se constituye en causal de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 133 del C.G.P.

restante contenido de la decisión, por el contrario, se encarga de establecer la armonía con este.

En consecuencia, establecidos los presupuestos exigidos por la norma en cita, y en aras de materializar los derechos de las partes y el correcto acceso a la administración de justicia, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el inciso primero del auto emitido el veintitrés (23) de marzo de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

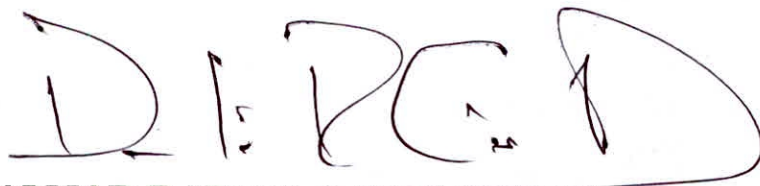
*“De conformidad con la solicitud obrante a folio 210 del cuaderno 1 y en virtud de lo señalado en audiencia de remate llevada a cabo el **veinte (20) de octubre de 2021** en la que se adjudicó a BANCOLOMBIA S.A., el bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del asunto de la referencia, así mismo, al haberse aprobado el remate por auto del doce (12) de noviembre siguiente, por secretaría expídase el oficio respectivo con la pertinente identificación del bien, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, para que registren la adjudicación en favor del rematante.”.*

SEGUNDO. Efectuada la notificación de lo aquí dispuesto y en firme esta decisión, por secretaría **dese** cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la ya mentada providencia.

TERCERO. REQUERIR al señor FREDY FERNED RAMÍREZ VALTA para que de manera **inmediata**, de cumplimiento a la orden emitida por este despacho el doce (12) de noviembre de 2021.

Por secretaría, ofíciase al ejecutado y remítase copia de esta y la decisión allí señalada.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
22 de abril de 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No. 046	
Feriado.	
Secretaría	